



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracción III y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de **Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar la Ley De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, en específico modificar el artículo 6 relativo a las atribuciones de dicho organismo autónomo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis migratoria por la que atraviesa el mundo, ha desencadenado una sensación de ansiedad colectiva que ha comenzado a generar en la población y las autoridades, una marcada distancia emocional con las personas en situación de movilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

De esta distanciamiento no han sido ajenas nuestras autoridades federales, la cual se ha visto acentuada por una política migratoria más preocupada por agradar a nuestro vecino país del norte, que por preservar y hacer patentes los derechos fundamentales de los migrantes.

Tal indolencia ha suscitado ya una verdadera crisis humanitaria sin precedentes, la cual se ha visto acentuada al percibir y tratar a estos grupos de personas como una carga ajena temporal que el Estado solo debe tolerar, lo cual es preocupante, pues tal percepción tiene implicaciones muy graves a mediano y largo plazo. Tal apatía institucional puede generar que tales grupos sean después considerados no sólo como incómodos, sino como amenazantes, sembrando problemáticas mucho más complejas como racismo y xenofobia.

Esta negligencia y apatía del Poder Ejecutivo Federal, hoy por hoy, ya costó vidas inocentes. La tragedia suscitada en pasado 27 de marzo en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez es ejemplo claro de lo que pasa si una problemática social no es abordada desde un punto de vista humanitario, y si no se implementan los tramos de cuidado y control para la gestión y materialización de los derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Por su parte, la Ley de Migración en su artículo 6to establece que el Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Todos estos principios y derechos están preservados y descritos en la Ley de Migración, principios en los que debiera estar engarzada y alineada nuestra política migratoria, como lo son el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, preservando la unidad familiar, la integración social y cultural, brindando acceso a servicios educativos, atención médica y actos del estado civil, así como derecho a la procuración e impartición de justicia entre otros, dando especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

Sin embargo, tales aspiraciones son la mayoría de las veces truncadas por la conjugación de dos factores: en principio, por la indolencia y falta de interés de las autoridades federales para materializar esos derechos fundamentales a personas en situación de movilidad, y por otro lado, el miedo o desconocimiento de tales derechos de las personas migrantes, quienes por su estatus ilegal, cargan consigo una situación de ansiedad y miedo a ser deportados.

Debemos de adoptar una posición empática, y entender que migrar es tener que dejar todo atrás, enfrentar el miedo y sobrevivir en una tierra extraña, tener que empezar todo de nuevo en una cultura diferente, muchas veces con barreras de lenguaje. Esto pone a los migrantes en una situación compleja, pues su anhelo de llegar a su destino hace las más de las veces que soporten transgresiones a sus derechos fundamentales, en aras de no ser deportados por miedo a incomodar a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

las autoridades con sus legítimas exigencias. ¿Cuántas injusticias se quedan en el silencio de las víctimas?

Estas condiciones naturalmente inhiben el acceso a la justicia, y por ende la materialización de los derechos fundamentales de los migrantes, quienes por el solo hecho de estar en territorio nacional deben ser tratados con dignidad y respeto.

En este punto es donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe tener una intervención decisiva para romper el miedo y el silencio de los migrantes, así como para visibilizar las carencias, peligros, omisiones y negligencias de la autoridad encargada de su cuidado. Solo a través de su intervención se podrá comenzar a materializar la defensa y promoción de los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que rige al órgano derecho humanista.

En este contexto, si la fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece la atribución de dicho organismo para supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país, por mayoría de razón debe tener facultades para supervisar también el respeto a los derechos humanos en las distintas Estancias Migratorias del Instituto Nacional de Migración, tal atribución se materializará a través de inspecciones y visitas aleatorias a dichos centros, así como la realización de entrevistas a las personas concentrando y remitiendo tal información, en un dictamen diagnóstico anual sobre la situación que estos guarden, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, incluyendo datos estadísticos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La supervisión que han de realizar los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe poder hacerla en cualquier tiempo y momento, sin las limitantes que establece el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Migración, dispositivo que actualmente permite el acceso a servidores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sujeto a la autorización de la autoridad migratoria, bajo sus condiciones y requisitos.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO. - Se reforma y adiciona el Artículo 6 de la Ley De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 6o.-

...
...
...
...
...
...
...

XII Bis. - Supervisar el respeto a los derechos humanos en las estaciones migratorias o estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, tal atribución se materializará a través de inspecciones y visitas aleatorias a dichos centros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán realizar entrevistas a las personas usuarias y empleadas de dichos centros como parte de la facultad de supervisión en cualquier tiempo y horario, incluso sin la autorización de la autoridad migratoria a juicio del órgano derecho humanista.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos concentrará los hallazgos y remitirá anualmente tal información a la Cámara de Senadores en un dictamen diagnóstico sobre la situación de dichos centros.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL